

**ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA
DEPARTAMENTO DE CUENTAS CORRIENTES**

**"ORDENANZA REGULADORA DE TASAS
POR SERVICIOS MUNICIPALES"**

**(VIGENTE A PARTIR DEL 22 DE ENERO DE 1993 Y
MODIFICACION Y REFORMA
VIGENTE A PARTIR DEL 27 DE AGOSTO 2001)**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

- I Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los municipios imiten sus tasas, - de acuerdo a lo estipulado por el Art. 304 numeral 1o. de la Constitución de la República;
- II Que es necesario que las TASAS que se establecen cubren los costos, para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de ARMENIA, sean suficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- III Que conforme a lo dispuesto por la Ley General Tributaria Municipal, corresponde al Concejo Municipal crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales mediante la emisión de Ordenanzas y fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a las cuales deben sujetarse el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal;
- IV Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezcan y regule las tasas que regirán en el Municipio de ARMENIA en el futuro, considerando - tres tipos: tasas por servicios. (urbanos y colectivos) y tasas por derechos (licencias, matrículas, guías, testimonios, patentes, etc.,).
- V Que los habitantes del Municipio de ARMENIA, requieren servicios que les permita al menos garantía en su seguridad en cuenta personas humanas en lo referente a salud, medio ambiente, aprovisionamiento, educación, empleo y todo lo necesario para mejorar sustancialmente su nivel de vida.

POR TANTO: Esta Concejo, en uso de las facultades que señala el Artículo 204 numerales 1o. y 5o. de la Constitución de la República, el Artículo 30 numeral 4o del Código Municipal y los Artículos 2, 5, 7, inciso 2o. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal. D E C R E T A : La siguiente ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA,

CAPITULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de ARMENIA, entendiendo como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídicos prestados por el Municipio, que para efectos de claridad se definen así:

- 1) TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se cobraran a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los Arts. 129 y 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 2) TASAS POR DERECHOS Y TITULOS, entendiéndose como tales, aquellos que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de cajerojería; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifique en los Artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- 3) TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellos que gravan todos los actos que requieren el aval o permiso del Municipio para realizarlos, según se especifique en los Artículos 142 y 143 de la

Ley General Tributaria Municipal.

- 6) **TASAS POR SERVICIOS JURÍDICOS**, entendiéndose como tales a aquellas gravámenes que por servicios jurídicos se preste al contribuyente según se expuso en los Artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 2.- Se entenderá por **HECHO GENERADOR**, el supuesto previsto en este Ordenanza, que cuando ocurra en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será **SUJETO ACTIVO** de la obligación tributaria Municipal al Municipio de ARMENIA, en su carácter de **AGREEDOR** de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán **SUJETOS PASIVOS** de la obligación Tributaria Municipal los **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**.

Se entiende por **SUJETOS PASIVOS** aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniaras ya sea como contribuyente o responsable.

CONTRIBUYENTE es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.

RESPONSABLE de la obligación tributaria de aquél que, sin ser contribuyente, - por mandato expreso de este Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de este Ordenanza se entenderán como **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarias, arrendatarias, comodatarias, usufructuarinas, fiduciarias de inmuebles, adjudicatarias o cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho u otras entes colectivos o patrimoniales, herederos a título universal, e, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el nacimiento de la misma hereditaria, poseedores o arrendadores y, en última instancia a la persona a cuya nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Particularmente son **SUJETOS PASIVOS** de la obligación tributaria municipal, aquellas personas jurídicas o naturales que aún cuando no estando domiciliadas en este Municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios municipales o derechos por el ejercicio de estos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción.

Art. 6.- Serán también **SUJETOS DE PAGO** de las tasas que se originen por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

Art. 7.- SE ESTABLECEN las siguientes **TASAS** por servicios que la Municipalidad de ARMENIA presta en esta Ciudad, de la manera que se detalla a continuación:

1.	SERVICIOS MUNICIPALES		
1.1.	SERVICIOS A LOS INMUEBLES		
1.1.1.	ALUMBRADO PÚBLICO; metro lineal al mes:		
1.1.1.1.	Con lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 watts o su equivalente en lámparas colocadas a ambos lados o al centro de la vía.....	6	0.35
1.1.1.2.	Con lámparas de vapor de mercurio, sodio u otros de 175 watts o su equivalente en lámparas colocadas a un solo lado de la vía.....	6	0.35
		para.....	

1.1.1.3.	Con lámparas fluorescentes a un solo lado de la vía, de tres tubos de 40 watts.....	6	0.29
1.1.1.4.	Con lámparas fluorescentes a un solo lado de la vía, de dos tubos de 40 watts.....	6	0.19
1.1.1.5.	Con bombilla incandescente a un solo lado de la vía, de 100 watts.....	6	0.17

1.1.2 AGUO, DRENAJE AMBIENTAL Y OTRAS

1.1.2.1.	Immuebles destinados a la industria por cada m^2 , al mes..	6	0.05
1.1.2.2.	Immuebles destinados al comercio por cada m^2 , al mes....	6	0.07
1.1.2.3.	Immuebles destinados a la prestación de servicios privados y cualquier otra actividad lucrativa, por cada m^2 , al mes.....	6	0.07
1.1.2.4.	Immuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado ó Instituciones Autónomas, religiosas y otras no especificadas.....	6	0.07
1.1.2.5.	Immuebles destinados para habitación por m^2 , al mes.....	6	0.07
1.1.2.6.	Immuebles baldíos o con construcción no especificada en este mismo rubro, por m^2 , al mes.....	6	0.02

Basados en el Art. 4, numeral 19 y Art. 7 del Código Municipal, los servicios de agua, drenaje de aguas, y disposición final de basuras es de competencia de los municipios y pueden ser prestados por:

1. El municipio en forma directa.
2. Organismos, empresas e fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contratos;
3. Concesión otorgada en licitación pública.

En tal sentido, se prohíbe la prestación de este servicio por parte de cualquier entidad pública o privada que carezca de concesión otorgada en licitación pública.

En caso de dar concesión a alguna institución que legalice la práctica de esta clase de servicios, la Municipalidad emitirá la correspondiente ordenanza con el fin de regular y ordenar su prestación.

En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la Municipalidad; para lo cual se establece una multa \$ 1.000.00, la cual se aplicará gubernativamente.

1.1.2.7. NOMENCLATURA DE LA CIUDAD:

1.1.2.7.	Por la asignación de Número de Casas, Edificios y Suelos se cobrará cada asignación, previo pago en Tesorería Municipal.....	6	25.00
----------	--	---	-------

1.1.3. MERCADO GENERAL, PLAZA Y BIVIDE PÚBLICOS:

1.1.3.1. PLAZAS INTERIORES Y EXTERIORES:

1.1.3.1.1.	Por derechos de trámite para contrato de arrendamiento, - cada m ²	6	30.00
1.1.3.1.2	Por arrendamiento, cada metro cuadrado a fracción, al día 6	6	0.30
1.1.3.1.3	Por locales independientes, puestos fijos o subfijos, metro cuadrado a fracción, al día.....	6	0.30

Pago.....

1.1.3.1.4	Para cocinas, comedores, y pupuserías, metro cuadrado o fracción, al día o fracción.....	6	0.30
1.1.3.1.5	Para ventas de cereales y otros artículos de primera necesidad, metro cuadrado o fracción, al día o fracción... 6	0.40	
1.1.3.1.6	Para venta de leche y otros productos derivados, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.1.7	Para venta de chilotería, atoles y otros productos similares, metro cuadrado o fracción, al día o fracción.... 6	0.30	
1.1.3.1.8	Para venta de jarras, sombreros, ropa y artículos de mercería, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.40	
1.1.3.1.9	Para refresquerías y otros similares, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.1.10	Para cualquier otra clase de mercaderías, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.1.11	Por puestos para ventas de carne, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.40	
1.1.3.1.12	Por puestos para ventas de verduras, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.1.13	Por puestos para ventas de pollos o mariscos, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.40	
1.1.3.1.14	Por puestos para ventas de mariscos, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.40	
1.1.3.1.15	Por puestos para ventas de aves vivas, metro cuadrado o fracción, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.1.16	Por puestos para ventas transitorias dentro o fuera del mercado, metro cuadrado o fracción, al día o fracción... 6	0.30	
1.1.3.2	<u>Bodegas y Frigoríficos dentro del Mercado</u>		
1.1.3.2.1	Para el uso de la bodega para almacenar o guardar mercaderías varias u otras productos, al día o fracción, por libra.....	6	0.10
1.1.3.2.2	Para almacenar carnes, al día o fracción, por libra.... 6	0.25	
1.1.3.2.3	Para almacenar mariscos, al día o fracción, por libra... 6	0.25	
1.1.3.2.4	Para almacenar cualquier otro producto, al día o fracción..... 6	0.30	
1.1.3.2.5	Por cada vehículo que se estacione para vender mercaderías, al día o fracción:		
a)	De 8 Toneladas.....	6	5.00
b)	De 4 Toneladas.....	6	3.00
c)	Pick-up, - Panela, - Cerritos, etc.....	6	2.00
1.1.3.2.6	Automóviles con altoparlantes.....	6	5.00
1.1.3.2.7	Automóviles sin altoparlantes.....	6	3.00
1.1.3.2.8	Carretas y carretones de mano.....	6	0.60
1.1.3.2.9	Por el Uso de Agua Potable del servicio interior del mercado; cada una al día o fracción..... 6	2.00	
	DEBES.....		

1.1.3.2.10	Para el Uso de Agua Potable del servicio interno del Mercado CADITG, situado entre Avenida "9 de Septiembre" y Calle "Arturo Araujo", al día o fracción.....	6	2.00
1.1.3.2.11	Por el Uso de Agua Potable del servicio interno del Mercado en puestos de: cocinas, comedores y pupuserías, cada uno al día o fracción.....	6	1.00
1.1.3.2.12	Por el Uso de Agua Potable del servicio interno del mercado; cada uno, al día o fracción: a) En locales fijas..... b) En locales sub-fijos.....	6	1.00 1.00
En los casos en que existe instalación de Agua Potable propia del puesto, cada arrendante está en la libertad de instalar su propio medidor de agua, respondiendo por el consumo ante ANDA e ante la Municipalidad y en este último caso, a una tasa de \$0.80 al Metro cúbico, pero, se advierte que ésta podrá variar según las variaciones que ANDA establezca para el metro cúbico de servicio de agua potable.			
1.1.3.3.1	Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para locales fijas, sub-fijas y puestos independientes que no tengan aparatos eléctricos, cada usuario al día o fracción: a) Frizzar..... b) Refrigerador.....	6	2.00 1.00
1.1.3.3.2	Por el uso del servicio de energía eléctrica de las instalaciones del mercado municipal, para locales fijas, sub-fijas y puestos independientes que tengan aparatos eléctricos, cada usuario al día o fracción.....	6	1.00
1.1.3.3.3	Por el servicio de baño, cada vez, por cada uno.....	6	0.50
1.1.3.3.4	Por el uso de servicios sanitarios, en el edificio del mercado, cada vez, por cada uno.....	6	0.25
1.1.3.3.5	Por la colocación de rétulos publicitarios en las paredes del edificio del mercado municipal, al mes o fracción, - por cada uno.....	6	10.00
1.1.4	<u>SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL</u>		
1.1.4.1	Por revisión de ganado mayor destinado al sacrificio, por cabeza.....	6	1.50
1.1.4.2	Por revisión de ganado menor destinado al sacrificio, por cabeza.....	6	0.75
1.1.4.3	Por sacrificio de cada cabeza de ganado mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife.....	6	34.00
1.1.4.4	Por sacrificio de cada cabeza de ganado menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife.....	6	14.00
1.1.4.5	En el caso de ganado mayor, por cada novilla destinada al sacrificio, se pagará un recargo, (novillas hasta de dos partes).....	6	15.00
1.1.4.6	Por matrícula para ejercer el oficio de matarife en el Rastro del Municipio, una vez el año o fracción.....	6	40.00
1.1.4.7	Por servicio de corralaje en el matadero o rastro, por cabeza de ganado mayor o menor, al día o fracción.....	6	1.00

1.1.5 SERVICIOS DE CEMENTERIO

1.1.5.1 DERECHOS

1.1.5.1.1	Sobre los puestos a perpetuidad en cementerios municipales, por nicho.....	6	25.00
1.1.5.1.2	Por inhumación en nichos, puestos a perpetuidad, cada inhumación.....	6	20.00
1.1.5.1.3	Por inhumación en nichos, por un periodo de Siete años, - cada inhumación.....	6	39.00
1.1.5.1.4	Por abrir y cerrar cada nicho por cualquier objeto.....	6	30.00
1.1.5.1.5	Por exploración de nichos o lugares de enterramiento, cada una.....	6	30.00
1.1.5.1.6	Por reposición de Títulos, por cada Titulo.....	6	300.00
1.1.5.1.7	Por transferencia o cesión de derechos sobre puestos a - perpetuidad, cada una.....	6	150.00
1.1.5.1.8	Por transferencia o transmisión de derecho para conservar un cadáver en puesto refrigerable.....	6	75.00
1.1.5.1.9	Por permiso de puestos de mausoleos, cada permiso.....	6	75.00
1.1.5.1.10	Por transferencia de una osamenta a otro nicho u osario..	6	100.00
1.1.5.1.11	Por enterramiento en cementerio o áreas de cementerio tipificados como de Primera Categoría, para un periodo de - Siete años: a) Adultos.....	6	30.00
	b) Infantes.....	6	15.00
1.1.5.1.12	Por enterramiento en cementerio o áreas de cementerio tipificados como de Segunda Categoría, para un periodo de - Siete años.....	6	15.00
1.1.5.1.13	Por prórroga de Siete años para conservar en la misma sepultura un cadáver.....	6	39.20.
1.1.5.1.14	Por cada año de prórroga para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver.....	6	5.60
1.1.5.1.15	Por arrendamiento de la tumba para subalquilar un cadáver	6	75.00
1.1.5.1.16	Permisos para ceremonias religiosas en Cementerios Municipales.....	6	15.00
1.1.5.1.17	Permiso para efectuar trabajos autorizados por la administración del Cementerio, cada permiso.....	6	50.00
1.1.5.1.18	Por traslado de un cadáver dentro del mismo cementerio o municipio.....	6	75.00
1.1.5.1.19	Permiso para trasladar un cadáver fuera del País o fuera del municipio.....	6	75.00
1.1.5.1.20	Por registros de nombramiento de beneficiarios en títulos a perpetuidad, cada registro o beneficiario.....	6	50.00
1.1.5.1.21	Por entierro de osamentas en osarios.....	6	100.00
1.1.5.1.22	Por permisos para enterramientos en los cementerios de - cantones, cada enterramiento.....	6	15.00

PESOS.....

3720

1.1.5.1.23	Por derecho a perpetuidad para enterramiento en nichos sobre la superficie de la tierra.....	6	20.00
1.1.5.1.24	Permiso a particulares para introducir materiales de construcción al interior del Cementerio, por cada puesto.....	6	25.00
1.1.5.1.25	Por enterramientos de restos en general.....	6	30.00
1.1.5.1.26	Por extracción de restos en general.....	6	50.00
1.1.5.1.27	Por Expedición de Título con Derecho a Perpetuidad.....	6	10.00 X
1.1.5.1.28	Por cada asentamiento en los Libros de Defunción.....	6	10.00
1.1.5.1.29	Por valor un Cadáver cada noche de las subsiguientes al fallecimiento, por noche.....	6	25.00
1.1.5.1.30	Por depósito de un Cadáver debidamente preparado con licencia de la Dirección General de Salud, por cada uno de las noches subsiguientes a la primera.....	6	30.00
1.1.5.1.31	Por depósito de un Cadáver en capilla ardiente, primera noche.....	6	20.00
1.1.5.2.	<u>CONSTRUCCION EN CEMENTERIOS</u>		
1.1.5.2.1	Por Construcciones de Nichos ya sea abiertas o subterráneas con capacidad para:		
1.1.5.2.1.1	Un Niche: 1:00 Metro de Frente por 2:50 Metros de Fondo... Largo	6	175.00
1.1.5.2.1.2	Tres Nichos: 1:50 Metros de Frente por 3:00 Metros de Fondo.....	6	525.00
1.1.5.2.1.3	Siete Nichos: 2:00 Metros de Frente por 3:00 metros de fondo.....	6	1.050.00
1.1.5.2.1.4	Nueve Nichos: 3:00 Metros de Frente por 3:00 metros de fondo.....	6	1.575.00
1.1.5.2.1.5	Permiso para construcción de lápidas y mausoleos.....	6	175.00
1.1.5.2.1.6	Por reparación o ampliación de cada nicho.....	6	50.00 S.
1.1.5.2.1.7	Por apertura y cierre de sótano de nicho.....	6	50.00
1.1.5.2.1.8	Por demolición de mausoleos, capillas, plataformas, jardines, etc., por cada nicho que contenga.....	6	60.00
1.1.5.2.1.9	Por cada construcción cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1.000.00 se cobrará el 4 % sobre el valor de la Obra ejecutada; cuando sea de \$1.001.00 hasta \$5.000.00 el 7 % y de más de \$5.000.00 el 10 %. Dicho impuesto será pagado por el Dueño de la Obra debiendo tenerse a la vista al Contrato celebrado al efecto.		
1.1.5.2.1.10	Por demolición de nichos, cada uno.....	6	60.00
1.1.5.2.1.11	Por reparación de sótanos de nichos, cada uno.....	6	60.00
1.1.5.2.1.12	Por mantenimiento, ornato y limpieza de cementerios, los propietarios de puestos o perpetuidad pagarán al mes por nicho.....	6	5.00
1.1.6	<u>SERVICIO DE PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADODRUM, Y EMPEDRADO FRAGUADO, metro cuadrado al mes o fracción:</u>		
1.1.6.1	Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica..	6	8.10

pase.....

Sujeto por cada micro bus \$18.-

Tasas por USO de la Terminal \$0.50

1.1.6.2	Por servicio de mantenimiento de pavimentación de concreto \$	0.10
1.1.6.3	Por servicio de mantenimiento de adoquinado completo..... \$	0.10
1.1.6.4	Por servicio de mantenimiento de adoquinado mixto y empadrado fregado..... \$	0.10
1.1.6.5	Por reposición de pavimento cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicio como: ANDA, ANTEL, CEL, PLANBASAR u Otras:	
no se aplica		
1.1.6.5.1	Por pavimento asfáltico, cada metro cuadrado o fracción... \$	50.00
1.1.6.5.2	Por pavimento de concreto, cada metro cuadrado o fracción. \$	50.00
1.1.6.5.3	Por adoquinado completo, cada metro cuadrado o fracción... \$	50.00
1.1.6.5.4	Por adoquinado mixto y empadrado fregado, cada metro cuadrado o fracción..... \$	50.00
1.1.7	<u>SERVICIO DE REGISTRO CIVIL</u>	
1.1.7.1	Certificaciones y Constancias:	
1.1.7.1.1	De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción..... \$	10.00
1.1.7.1.2	De Actos matrimoniales sin incluir la celebración..... \$	15.00
1.1.7.1.3	Por auténticas de firmas..... \$	10.00
1.1.7.1.4	Por cualquier otro servicio administrativa..... \$	10.00
1.1.7.1.5	Por Expedición de Cédula de Identidad Personal:	
sin efecto		
a) Jornaleros y Oficios domésticos..... \$	10.00	
b) Obreros, Empleados, Comerciantes, Profesionales, etc.. \$	12.00	
1.1.8	<u>SERVICIO DE TERMINAL DE BUSES</u>	
1.1.8.1	Por el uso de la terminal de Buses para el abordaje de pasajeros: Buses, Microbuses, Pick-up..... \$	0.50
1.1.8.2	Por el uso de la terminal de Buses con fines de estacionamiento o garage por día o fracción..... \$	5.00
1.1.9	<u>SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL</u>	
1.1.9.1	<u>REVISION</u>	
1.1.9.1.1	De ganado mayor, por cabeza..... \$	1.50
1.1.9.1.2	De ganado menor, por cabeza..... \$	0.75
1.1.9.2	<u>MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO</u>	
1.1.9.2.1	Por tramitación de expedición para cada matrícula sin perjuicio del impuesto fiscal..... \$	20.00
1.1.9.2.2	Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal..... \$	20.00
1.1.9.2.3	Por tramitación de reposición de cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal..... \$	40.00
1.1.9.2.4	Entrega de matrícula de fierro, cada una..... \$	20.00
1.1.9.2.5	Registro o refrendo por matrículas de comerciantes corregidores de ganado mayor y menor, cada año o fracción..... \$	40.00

pesos.....

1.1.9.2.6	Registro o refrendo por matrícula de empresario de destaca cada año o fracción.....	6	40.00
1.1.9.2.7	Registro o refrendo por matrícula de motoristas, cada año o fracción.....	6	50.00
1.1.9.2.8	Registro o refrendo por matrícula de Fierro, cada año o fracción.....	6	40.00
1.1.9.3.	VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO		
1.1.9.3.1	Visto Bueno, por cabeza.....	6	0.00
1.1.9.3.2	Formularios de Cartas de Venta, cada uno.....	6	0.50-
1.1.9.3.3	Cortejo de Fierros, por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	6	0.50-
1.1.9.4.	OTROS SERVICIOS		
1.1.9.4.1	Clave de fierro para herrar ganado, cada una, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	6	3.00
1.1.9.4.2	Poste de ganado mayor, por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte.....	6	50.00
1.1.9.4.3	Poste de ganado menor, por cabeza, sin perjuicio del costo del transporte.....	6	25.00
1.1.9.4.4	Guías de conducción de ganado mayor, por cabeza.....	6	3.00
1.1.9.4.5	Guías de conducción de ganado menor, por cabeza.....	6	1.50
1.1.9.4.6	Servicio de paso de ganado en pie, por cabeza.....	6	3.00
1.1.9.4.7	Subasta de camionantes al poste público, 30 % sobre el valor de la venta.		
1.1.9.4.8	Introducción de carnes de otros municipios, cada Kilogramo	6	0.25
1.1.9.4.9	Registro de marcas de corral, cada una.....	6	25.00
1.1.9.4.10	Auténticos de Fierros en Carta de Poder, por cabeza.....	6	15.00
1.1.9.4.11	Para conducir carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria, cada una.....	6	2.00
2.2.1.	PERMISOS, LICENCIAS		
2.2.1.1	Para conducir madera a otras jurisdicciones, por camionada o fracción.....	6	10.00
2.2.1.2	Para conducir madera o leña a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada camionada o fracción.....	6	15.00
2.2.1.3	Para conducir café a otras jurisdicciones:		
a)	Por camionada o fracción.....	6	10.00
b)	Por carretada o fracción.....	6	5.00
2.2.1.4	Para conjuntos de dos ó más músicos, para amenizar fiestas, cada una por noche o fracción.....	6	25.00
2.2.1.5	Para construcción de Edificios o Casas:		
a)	Hasta por valor de \$25.000.00 pagarán el 2/1000 o fracción.....		
b)	De más de \$25.000.00 hasta \$50.000.00 pagarán el 3/1000 o fracción.		
	pesos.....		

CONSTRUCCIONES

2.2.1.5	c) De más de \$50.000,00 pagará al 4/1000 o fracción.
2.2.1.6	Para ampliaciones e mejoras de Edificios o Casas:
	a) Hasta por \$25.000,00 pagará al 3/1000 o fracción.
	b) De más de \$25.000,00 pagará al 7/1000 o fracción.
2.2.1.7	Para reparaciones de Edificios o Casas ya sea interiores o - exteriores:
	a) De más de \$500,00 hasta \$5.000,00 pagará..... \$ 10.00
	b) De más de \$5.000,00 pagará al 2/1000 o fracción.
2.2.1.8	Para situar materiales de construcción en las Calles Urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y peatones, sin perjuicio del Art. 222 de la Ley de Policía..... \$ 25.00
2.2.1.9	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, en el Radio Urbano, no ocupando Casa Comunal ni el Edificio de la Alcaldía Municipal..... \$ 50.00
2.2.1.10	Construcción de Chalet en sitios públicos (Calles, Avenidas, etc.) ó particulares, previa permiso..... \$ 150.00
2.2.1.11	Para realizaciones, liquidaciones, beratillas u otras actividades similares, de mercaderías, por cada mesa o fracción:
	a) En almacenes u otros negocios similares..... \$ 150.00
	b) En el mercado..... \$ 25.00
2.2.1.12	Para Lotificaciones o Parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos establecidos por el IATA, y demás disposiciones legales, por cada lote o parcela..... \$ 20.00
2.2.1.13	Desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una..... \$ 50.00
2.2.1.14	Para Salones o Casas de baile permanentes con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y autorización municipal, cada uno al año o fracción..... \$ 200.00 +
2.2.1.15	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes o fracción..... \$ 25.00
2.2.1.16	Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, en tela u otros materiales que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permite, cada uno al mes o fracción..... \$ 25.00
2.2.1.17	Para anunciantes ambulantes con altos parlantes, cada uno al día o fracción..... \$ 5.00
2.2.1.18	Para romper el pavimento de las Calles, con el objeto de hacer reparaciones e conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción.... \$ 50.00
2.2.1.19	Para romper piedras o compactaciones en las Calles, con el objeto de hacer reparaciones e conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado o fracción..... \$ 25.00
2.2.1.20	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en las normas anteriores..... \$ 10.00
2.2.1.21	<u>PARA JUEGOS PERMITIDOS</u>
	a) Billares por cada mesa, al mes o fracción..... \$ 50.00

12199

Tasos Diversos

\$5.71 X Mesa

Peso.....

12210

b)	Loterías de Cartones, de números o figuras, por cada una al mes o fracción.....	6	800.00
c)	De Loterías Chica, juego de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares, por cada una al mes o - fracción.....	6	100.00
d)	De aparatos eléctricos e electrónicos que funcionan - mediante el depósito de monedas, por cada una al mes o fracción.....	6	200.00
e)	Los juegos permitidos que se instalen en plazas, ca- lles, aceras de propiedad municipal, pagará además,- el piso de plaza por metro cuadrado o fracción.....	6	10.00
2.2.1.22	APARATOS MECANICOS DE DIVERSION EN TIEMPOS NO FERIADOS		
a)	Grandes, movidas con motor, cada una.....	6	150.00
b)	Pequeñas o infantiles, movidas con motor, cada una...	6	75.00
c)	Pequeñas, movidas a mano, cada una.....	6	40.00
d)	Pagará además el piso de plaza, por metro cuadrado o fracción.....	6	5.00
2.2.1.23	RIFAS O SORTEOS		
a)	Rifas o sorteos de cualquier clase en los que no se - vende el cupón o derecho a participación a ilus, so- bre el valor total de los premios, si el promotor es domiciliado en el municipio.....	6	800.00
3.3.1	DERECHOS DE USOS DEL SUELDO Y EL SUBSUELO		
3.3.1.1	Permiso para perforaciones de pozos con fines industria- les, previo permiso de la Dirección General de Salud y A.M.D.A.....	6	500.00
3.3.1.2	Para perforaciones de pozos para uso doméstico, previo - permiso de la Dirección General de Salud y A.M.D.A.....	6	300.00
3.3.1.3	Para extraer piedra, arena u otros materiales; de cauces, - aluviones o minas:		
a)	Camiones de más de 2 Toneladas.....	6	12.00
b)	Camiones de menos de 2 Toneladas.....	6	9.00
3.3.1.4	Por instalación de Postes de tendido eléctrico en la - jurisdicción del Municipio, por cada uno.....	6	1.00
3.3.1.5 →	Por instalación de Postes de red telefónica y cajas de - distribución de líneas telefónica del Municipio, por cada uno o una.....	6	1.00
3.3.1.6	Por instalación de medidores de consumo de agua potable,- en la jurisdicción del Municipio, por cada una.....	6	1.00
3.3.1.7	Por instalación de paja de agua, en la jurisdicción del - Municipio, por cada una.....	6	1.00
3.4.2	DERECHOS ADMINISTRATIVOS POR MATRIMONIOS		
3.4.2.1	Por celebración de Matrimonio en la Oficina, por el Robog- nador o por el Alcalde, en horas y días hábiles.....	6	25.00
3.4.2.2	Por celebración de Matrimonio, fuera de la Oficina, en la - zona urbana, o en la Oficina en días no hábiles.....	6	75.00

Instalar Camillas - Cama y puf
para.....

por uso del suelo.

3.4.2.3	Por celebración de Matrimonio, fuera de la Oficina, en la zona rural e urbana, en días no hábiles.....	\$	100.00
<u>DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD</u>			
3.5.3	De predios rústicos, sin incluir el tributo por el hectárea, cada uno.....	\$	150.00
3.5.3.1	De predios rústicos, sin incluir el tributo por el hectárea, cada uno.....	\$	150.00
3.5.3.2	De predios urbanos, sin incluir el tributo por metro cuadrado, cada uno.....	\$	300.00
3.5.3.3	Inscripción de Escritura o Título de predios.....	\$	50.00
3.5.3.4	Reposición de Títulos de predios rústicos e urbanos, que haya extendido la Municipalidad.....	\$	125.00
3.5.3.5	Inspección de predios, terrenos e edificios, pero los cuales se solicite Título de propiedad:		
a)	En la Zona Urbana.....	\$	100.00
b)	En la Zona Rural.....	\$	150.00
c)	Los gastos que occasionare la inspección de referencia serán cubiertos por el solicitante en su caso.		
<u>DERECHOS POR SERVICIO DE OFICINA</u>			
<u>REGISTRO - Inscripción de Documentos Privados:</u>			
3.6.3.1	Que se refieren a obligaciones hasta por \$200.00.....	\$	10.00
3.6.3.1.1	Que se refieren a obligaciones hasta por \$200.00.....	\$	10.00
3.6.3.1.2	Que se refieren a obligaciones de más de \$200.00 cada uno más \$2.00 por cada \$100.00 o fracción adicional.....	\$	10.00
3.6.3.1.3	Cancelación de Documentos Privados, por cada uno.....	\$	10.00
3.6.3.1.4	La Inscripción en el Registro Municipal de Créditos Refaccionarios, se cobrará cada uno así:		
a)	Por Contrato hasta por \$500.00.....	\$	10.00
b)	Por Contrato de más de \$500.00 hasta \$1.000.00.....	\$	15.00
c)	Por Contrato de más de \$1.000.00, más \$2.00 por cada \$100.00 o fracción adicional.....	\$	15.00
3.6.3.1.5	Cuando los Documentos se refieren a valor indeterminado, se pagarán.....	\$	30.00
3.6.3.1.6	AUTENTICAS DE FIRMAS, que Autorice el Alcalde en cualquier otro Documento que no sea Carta Poder, para venta de ganado.....	\$	10.00
<u>ARRENDAMIENTOS</u>			
3.7.4	De casas comunales Administradas por la Municipalidad, para:		
3.7.4.1	Espectáculos artísticos, con fines comerciales, cada presentación.....	\$	75.00
3.7.4.1.1	Espectáculos artísticos, con fines comerciales, cada presentación.....	\$	75.00
3.7.4.1.2	Espectáculos artísticos, para cualquier finalidad, cada presentación.....	\$	60.00
3.7.4.1.3	Festivales danzantes ó otra actividad similar con fines comerciales ó otra finalidad.....	\$	75.00
3.7.4.1.4	Fiestas Matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños ó otra actividad similar, por cada una....	\$	100.00
	pesos.....		

100.00

235.00

16.75

351.75

535.00

26.75

561.75

<u>3.7.4.2</u>	<u>DE EDIFICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL</u>	
<u>3.7.4.2.1</u>	Fiestas Matrimoniales, de Bautismo, de Primera Comunión, de Cumplencias, de Graduación de cualquier índole ó otra actividad similar, en el Edificio de la Alcaldía Municipal, por cada una.....	6 300.00
<u>3.7.4.2.2</u>	Todas las actividades expuestas en el presente numeral - (3.7.4, y 3.7.4.2) ARRENDAMIENTOS y DE EDIFICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, pagará además, Un Milavatio de energía eléctrica por el gusto.....	6 235.00
<u>3.8.5</u>	<u>OTROS SERVICIOS</u>	
<u>3.8.5.1</u>	<u>APARATOS PARLANTES - MATRICULA</u>	
<u>3.8.5.1.1</u>	Por Licencia para actualizar el funcionamiento de Sinfonías, cuya matrícula hubiese sido en otra Municipalidad por cada una.....	6 250.00
<u>3.8.5.1.2</u>	De Sinfonía o Aparato Parlante, que la Alcaldía extienda de Acuerdo al reglamento respectivo.....	6 200.00
<u>3.8.5.2</u>	<u>ESTACIONAMIENTOS</u>	
<u>3.8.5.2.1</u>	Estacionamiento Municipal para vehículos automotores, hora a fracción.....	6 2.00
<u>3.8.5.2.2</u>	Estacionamiento para vehículos automotores en Calles, Plazas y Cualquier otra vía, hora a fracción.....	6 2.00
<u>3.8.5.2.3</u>	Servicio de Garage en prédicos municipales y en el Edificio de la Alcaldía Municipal, el día a fracción.....	6 5.00
<u>3.8.5.3</u>	<u>PATENTES</u>	
<u>3.8.5.3.1</u>	Por Patentes, para Buhoneros ambulantes y vendedores de mercaderías variadas, extendidas por el Ministerio del Interior, Gobernación Política Departamental respectiva y Alcaldía Municipal, al año a fracción.....	6 25.00
<u>3.8.5.4</u>	<u>FOTOCOPIAS</u>	
<u>3.8.5.4.1</u>	Por Fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada lado de hoja.....	6 1.00
<u>3.9.6</u>	<u>OTROS GRAVAMENES</u>	
<u>3.9.6.1</u>	5 % Sobre todo Ingreso con destino al Fondo Municipal, provenientes de Iases o Derrachas por Servicios de Oficina, y demás contribuciones Municipales, a que se refiere este Ordenanza, que pagará el contribuyente para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Municipales, exceptúndose de este Gravamen los que se cobren por medio de Tiquetes autorizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal "ISDEM".	
	La Fracción de Colón se cobrará así:	
	De \$0.01 a \$0.49.....	6 0.02
	De \$0.50 a \$0.99.....	6 0.04

CAPITULO TERCERO

L.G.T. M.P.S.
R.A. 40

DE LA MORA:

Art. 8.- Se entenderá que el Sujeto pasivo oce en MORA en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de Seis Días sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalen en esta disposición, causarán un interés monetario hasta la fecha de su cancelación del DOCE POR CIENTO ANUAL.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento.- En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aún cuando no hubieren sido exigidos por el colector, para recibir dicha paga.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagar la Tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo Cuarenta y Seis de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 9.- Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas las Tasas serán pagadas por la persona natural e jurídica que haga uso del inmueble sujeto del impuesto.

Art. 10.- Se entiende prestado el servicio de Aseo siempre que un inmueble reciba cualquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de basura.
- b) Barrido de calles colindantes.

Se entenderá prestado el servicio de Aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se presta el servicio ó que tengan acceso a la misma: por callés, portón ó entrada de cualquier naturaleza abierta sobre otro inmueble.

Art. 11.- La Tasa por servicio de Aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas altas.

Art. 12.- La Alcaldía estará obligada a recolectar la basura proveniente de la actividad normal de esas y limpieza de una empresa industrial, pero no a la extraordinaria proveniente de procesos específicos de fabricación ó de la industria misma, conocida como basura ó desecho industrial.

En los casos en que las empresas industriales ó otras Municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario estarán obligados al pago de las Tasas correspondientes; pero esta Alcaldía se reserva el Derecho de rechazar todos aquellos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

Art. 13.- Las Zonas Verdes y de Servicio Comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán sujetas al pago de las Tasas por los servicios que reciben, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 14.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas, ó zonas verdes como instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida, no estarán exentos en lo que se refiere a dichas instalaciones ó zonas verdes, del pago de las Tasas correspondientes, a los servicios de Aseo y Alumbrado público que reciben.

Los Templos religiosos, sus dependencias anexas dedicadas permanentemente y exclusivamente al servicio de los mismos, tampoco estarán exentos del pago de las Tasas por los servicios de Aseo y Alumbrado público que reciben.

Las empresas industriales, comerciales, financieras o de servicio, no tendrán exención por las instalaciones deportivas destinadas a recreo de sus trabajadores ó público en general.

Art. 15.- Quedan exentos del pago de derechos, los enterramientos para las Personas de escasos recursos económicos; quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía.

PERMISOS, LICENCIAS, MATRICULAS Y PATENTES

Art. 16.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses de cada año.

La expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago del valor del arbitrio respectivo, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar, la cual no será inferior al impuesto correspondiente.- Si la licencia fuere por temporada el arbitrio se pagará antes de la temporada.

El ejercicio de actividades sin permiso, licencia, matrícula o patente establecidos en esta Tarifa, hará incurrir al infractor en una multa de \$30.00 a \$5.000.00, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor, que se hará efectiva en forma gubernativa.

Art. 17.- Se presume que una Persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a Licencia, Matrícula, Permiso o Patente, mientras no dé aviso por escrito y se comprueba el cese de la actividad respectiva.

Art. 18.- Para extensión de licencia, matrículas, permisos o patentes contemplados en esta Tarifa, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición ó otorgamiento de los mismos.

Art. 19.- Para obtener Solvencia Municipal es necesaria estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que registran el nombre del solicitante.

Art. 20.- La Inspección General de Servicios Eléctricos, la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Administración Nacional de Telecomunicaciones, y otros, no podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestación de los servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y otros, hasta que el propietario ó interesado en su caso, presente previamente Solvencia Municipal.

Art. 21.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso ó licencia que a ella corresponda otorgar.

Art. 22.- Los Actos de Inspección que levantan los Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal, así como los informes que rinden en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellos contenidos, en tanto no se demuestre lo contrario, faltedad o parcialidad.

Art. 23.- Toda Persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta Tarifa sea sujeto de pago de cualquier Iva, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, examenes, comprobaciones e investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, sus Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal; proporcionando los datos ó informes, así como las explicaciones que los referidos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones.- Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Art. 24.- La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar los impuestos por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz o Hipoteca.- En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicho inmueble sea traspasado a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene al traspaso de suerte respectiva.

Los Notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal o de remitir copia de escrituras en que se ensajen bienes raíces, - que entre ellos se estorgue, a más tardar ocho días después de celebrada la escritura respectiva.- La omisión del Notario de dar aviso o remisión de copia de dicha escritura, lo hará incurrir en una multa equivalente a un Galón por cada mil sobre el Total de la Operación, multa que no será menor de veinticinco colones.

Art. 25.- La Alcaldía podrá compensar de Oficio, cualquier cantidad pagada en exceso o indebidamente por un Contribuyente, con cualquier duda que el mismo tuviere a favor de aquella y si no tuviere ninguna podrá devolver tal cantidad únicamente cuando ha sido pagada indebidamente.

Art. 26.- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establecen la presente Ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una Multa de \$25.00 a \$5.000.00 de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

Art. 27.- De toda calificación o taseación contemplada en este Ordenanza podrá interponer recursos de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

Interpuesto el recurso se hará una investigación de oficio por la Alcaldía, - de cuyo resultado se mandará oir al interesado por tercero día.- Al contestar ante audiencia y si no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer - prueba, la que será recibida dentro del término de cuatro días que el efecto concederá la Alcaldía.

La prueba testimonial, será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza.- Transcurrido el término probatorio, el - Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, conformando, revocando, o modificando la calificación o taseación impugnada.

Si el interesado no evacuar la audiencia, se declara desierto el recurso.- Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se emitirá al término probatorio y el Alcalde procederá a dictar sentencia.

Art. 28.- De la resolución del Alcalde a que se refiere al Artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal,- quien el efecto nombrará una Comisión de su Seno que actuará permanentemente, pudiendo, si el caso lo amerita, designar otra Comisión especial para el caso planteado.

El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la sentencia del Alcalde, que se haga al interesado.

Interpuesto el recurso el Alcalde remitirá los Autos al Concejo con noticia - del interesado.- Si no se presentare el interesado, el Concejo declarará - desierto la apelación.

Si el interesado y el Síndico Municipal se presentaren, el Concejo mandará a oír a cada una de las partes por tercero día, comenzando la audiencia de la -

parte interesada.- Transcurridas, las audiencias, el Consejo resolverá dentro de los ocho días siguientes, confirmado o reformando la resolución apelada.- El Consejo podrá recoger pruebas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolver considere convenientes, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.

Art. 29.- Los pagos por tasas para la celebración de matrimonio, deberá ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del Act.

Art. 30.- Los gastos en que incurriera la Municipalidad por las inspecciones o otros servicios de que se dispone en la presente Ordenanza, serán cubiertos por el interesado.

Art. 31.- La Municipalidad distribuirá en la forma que lo estime conveniente, los Fondos que se perciben por el Concepto de la presente Ordenanza.

DE LA DEROGATORIA.

Art. 32.- Deróganse la Tarifa correspondiente a Tasas por Servicios Municipales vigentes contenidas en el Decreto Legislativo No. 600 de fecha 19 de Febrero de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo 295 de fecha 23 de Junio de ese mismo año, quedando vigente solamente lo contenido por Impuestos Municipales en el Decreto que se menciona.

DE LA VIGENCIA.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia Ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO, en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Armenia, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos noventa y tres.



TRANSITO ZEPEDA GONZALEZ,
Alcalde Municipal.

JORGE ALBERTO MANGIA MORAN,
Síndico Municipal.

JOSE AGUSTO LINARES,
Segundo Regidor.

NECTOR MANUEL AQUINO GUARDADO,
Cuarto Regidor.

JOSE ANELIO MARTINEZ ORTIZ,
Primer Regidor.

FRANCISCO MILIAN PLATERO,
Tercer Regidor.

ADALBERTO GARCIA ORTIZ,
Secretario Municipal.



DIARIO OFICIAL. - SAN SALVADOR, 27 DE AGOSTO DE 2004

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

El Concejo Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los Artículos 13 y 30, numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II.- Que es competencia de los Gobiernos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Artículos 204 Ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República y numeral 21. Art. 30 del Código Municipal.
- III.- Que los ingresos obtenidos por las tasas por la prestación del servicio de aseo y alumbrado público, reguladas en el Art. 7 de la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, no están acordes con los gastos que la municipalidad realiza para la prestación de dichos servicios.
- IV.- Que en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, no se consideró el cobro por el servicio de Agua Potable prestado por esta municipalidad a través de bombas de Aguas municipales.
- V.- Que una de las formas de cumplir con el propósito mencionado en los dos últimos considerandos, es incrementar el valor de las tasas por servicios correspondientes al aseo y alumbrado público y establecer el cobro por el servicio de Agua Potable que esta municipalidad presta por medio de bombas municipales en zonas rurales.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Modifíquese el numeral 1.1.1. del Artículo 7, que contienen el rubro que se aplicará por el servicio de alumbrado público así:

1.1.1. Por el servicio de alumbrado público, metro lineal al mes, con lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras de 175 wats o su equivalente en lúmenes

0.70

Art. 2.- Refórmase el numeral 1.1.2. del Artículo 7, que contiene el rubro que se aplicará por el servicio de aseo público así:

1.1.2. ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO POR METRO CUADRADO AL MES:	0.25
1.1.2.1. Inmuebles destinados a la industria	0.20
1.1.2.2. Inmuebles destinados al comercio	0.15
1.1.2.3. Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos	0.12
1.1.2.4. Inmuebles destinados al funcionamiento de entidades religiosas y otros	0.10
1.1.2.5. Inmuebles destinados para habitación	0.05
1.1.2.6. Inmuebles baldíos o con construcción no especificados en este rubro	

Art. 3.- Adíquese al Art. 7, el numeral 1.1.10 que contiene el rubro que se aplicará al servicio de Agua Potable, prestado por la municipalidad por medio de bombeo de la siguiente manera:

1.1.10. SERVICIO DE AGUA POTABLE
1.1.10.1. Por cada usuario al mes

35.00

Art. 4.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION.

Dado en la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate a los quince días del mes de Agosto de dos mil uno.
MOISES SALVADOR ALVARADO CABRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

NELSON REMBERTO CHICHIQUE ESCOBAR,
PRIMER REGIDOR.

CARLOS ANTONIO BONILLA,
TERCER REGIDOR.

RAFAEL ANTONIO ZEPEDA MURGA,
QUINTO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ AVALOS,
SEPTIMO REGIDOR.

RICARDO AQUILAR VELASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ELMER CRISTOBAL BONILLA ARDON,
SINDICO MUNICIPAL

JOSE ARMANDO RECINOS CARCAMO,
SEGUNDO REGIDOR

QUILLERMO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ,
CUARTO REGIDOR.

CARLOS ALBERTO RAMOS AGUILLO,
SEXTO REGIDOR.

JOSE ARNOLDO CORTEZ PEREZ,
OCTAVO REGIDOR.

El Concejo Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate.-

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con los artículos 13 y 30, numeral 4 del Código Municipal, es facultad de este Concejo, emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de servicios.-
- II.- Que es competencia de los Gobiernos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 7 y el Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos, 204 Ordinal 1º y 262 de la Constitución de la República y numeral 21 Art. 30 del Código Municipal.-
- III.- Que es necesario reformar y establecer nuevas tasas para aumentar los ingresos y garantizar que se cubran los costos por los servicios que presta la municipalidad y que además sean eficientes y conlleven a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del municipio.
- IV.- Que en la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, por el uso del suelo y subsuelo, únicamente se establece el cobro por instalaciones varias y no se consideró el pago mensual de dichas instalaciones.-
- VI.- Que a efecto de cumplir con el propósito mencionado en los dos últimos considerandos, es necesario incrementar y establecer el cobro mensual por el uso de suelo y subsuelo.-

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente reforma a la ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.-

Art. 1. Reformase el numeral 3.3.1 del Artículo 7, que contiene el rubro que se aplicará por el uso de suelo y subsuelo así:

3.3.1. DERECHOS DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:

3.3.1.1	Por postes que sostengan cables de energía eléctrica, telefónicos y de cables para la televisión, por cada uno al mes	\$	5.00
3.3.1.2	Por torres que sostengan cables de energía eléctrica, cada una al mes	\$	30.00
3.3.1.3	Por cajas telefónicas subterráneas, cada una al mes	\$	150.00
3.3.1.4	Por cajas telefónicas superficiales sobre aceras u otro sitio, cada una al mes	\$	100.00
3.3.1.5	Por teléfonos públicos de tarjeta, cada uno al mes	\$	100.00
3.3.1.6	Por teléfonos públicos de moneda, cada uno al mes	\$	75.00
3.3.1.7	Por antenas de teléfono, celular cada una al mes	\$	500.00
3.3.1.8	Por antenas de cable visión, cada una al mes	\$	100.00
3.3.1.9	Por antenas de radioemisoras, cada una al mes	\$	200.00
3.3.1.10	Por permiso para perforación de pozos con fines industriales, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, por cada uno	\$	800.00

.1.11	Por permiso para perforación de pozos con fines domésticos, previo permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, por cada uno	\$ 25.00
.1.12	Por permiso para extraer piedra, arena u otros materiales de cauces, aluviones o minas, por metro cuadrado	\$ 10.00
.1.13	Por permiso para instalación de postes que sostengan cables de energía eléctrica, telefónicos y de cables para la televisión, por cada uno	\$ 5.00
.1.14	Por permiso para instalación de cajas telefónicas subterráneas y superficiales sobre aceras u otro sitio, por cada una	\$ 25.00
.1.15	Por medidores de consumo de agua potable instalados por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), dicha institución cancelará por cada uno al mes	\$ 1.00
.1.16	Por vallas publicitarias instaladas en carreteras y calles del municipio por cada una al mes	\$ 25.00
.1.17	Por el uso de calles de automotores dedicados al transporte público que realice su recorrido autorizado por el Vice Ministerio de Transporte en las calles y carreteras del municipio	
a)	Por cada bus al mes	\$ 150.00
b)	Por cada microbuses al mes	\$ 100.00
.1.18	Por el uso de calles de automotores dedicados al transporte de mercadería y otros, que realicen sus actividades comerciales permanentes o temporales dentro del municipio	
a)	Por cada camión al mes	\$ 150.00
b)	Por cada pick-up al mes	\$ 30.00
c)	Por cada microbus al mes	\$ 100.00

2. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGENCIA OCHO DIAS DESPUES DE SU PUBLICACION.-

Dado en la Alcaldía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsónate a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil uno.

MOISES SALVADOR ALVARADO CABRERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

ELMER CRISTOBAL BONILLA ARDON,
SINDICO MUNICIPAL.

NELSON REMBERTO CHICHIQUE ESCOBAR,
PRIMER REGIDOR.

JOSE ARMANDO RECINOS CARCAMO,
SEGUNDO REGIDOR.

CARLOS ANTONIO BONILLA,
TERCER REGIDOR.

GUILLERMO ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ,
CUARTO REGIDOR.

RAFAEL ANTONIO ZEPEDA MURGA,
QUINTO REGIDOR.

CARLOS ALBERTO RAMOS AGUILLO,.
SEXTO REGIDOR.

MIGUEL ANGEL MARTINEZ AVALOS,
SEPTIMO REGIDOR.

JOSE ARNOLDO CORTEZ PEREZ,
OCTAVO REGIDOR.

RICARDO AGUILAR VELASQUEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.